

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la línea marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

Primera. - Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 2 de enero del 31 de Enero del 2025:

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$69,600.00(SESENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera. - “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES**, quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transecurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL ARRENDADOR” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de

su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de enero del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE EL C. HILDA JIMENEZ GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDEDOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo con las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la finca marcada con el número de la Calle en en el Municipio de Unión de Tvla, Jalisco. Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo 01 febrero al 28 del 2025.

- a) Renta de VOLTEO YPLATAFOR COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$66,120.00(SESENTAY SEIS MIL CIENTO VEITE 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 02 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Para efecto del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al C. JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES, quien funge como DIRECTOR DE OBRA PUBLICAS de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”. bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de febrero del 2025

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

C. HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE EL C. HILDA JIMENEZ GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo con las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos. el ubicado en la finca marcada con el número de la en la colonia en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TVLA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TVLA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 de Marzo de 2025 al 31 de Marzo de 2025.

a) Renta de Camión Volteo de 14 m3 para acarreo de materiales(balastre, tierra) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en Juárez 56, colonia centro en el municipio de Unión de Tula, el día 1 de Marzo del 2025, a las 9:00 am horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda. - MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) equivalente a una iguala mensual de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 02 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Para efecto del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al C. JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES, quien funge como DIRECTOR DE OBRA PUBLICAS de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Marzo del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

C. HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDEADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 Abril al 31 de Abril 2025.

- a) Renta de Camión Volteo 14m3 para, trabajos de acarreo de materiales (balastre) en el Municipio y sus delegaciones, etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$52,200.00(CINCUENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Para efecto del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al **C. ARMANDO DIAZ GARCIA**, quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transecurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Abril del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMÉNEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 Mayo al 31 de Mayo 2025.

- a) Renta de Camión Volteo 14m3 para, trabajos de acarreo de materiales (balastre) en el Municipio y sus delegaciones. etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$55,680.00(CINCUENTA Y CINCO MIL,SEISIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al Ing. JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES, quien funge como director Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL ARRENDADOR” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Mayo del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 Junio al 31 de Junio 2025.

- a) Renta de Camión Volteo 14m3 para, trabajos de acarreo de materiales (balastre) en el Municipio y sus delegaciones. etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$59,160.00(CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al Ing. JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES, quien funge como director Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL ARRENDADOR” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Junio del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 de Julio del 2025 al 31 de Julio 2025.

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$69,600.00(SESENTA Y NUEVE MIL, SEICIENTOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING. JAIME ADRIAN ALDAZ TORES** quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Julio del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

~~HILDA~~ JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDEDOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 de Agosto del 2025 al 31 de Agosto 2025.

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$27,840.00(VEINTISIETE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING. JAIME ADRIAN ALDAZ TORES** quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Agosto del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDEDOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 al 30 de Septiembre del 2025:

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$20,880.00(VEITE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING. JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES**, quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Septiembre del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 al 30 de Octubre del 2025:

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$13,920.00(TRECE MIL NOVECIENTOS VEITE 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING.JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES**, quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Octubre del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 al 30 de Noviembre del 2025:

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$45,240.00(CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING.JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES**, quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Noviembre del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA, JALISCO, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA, QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE HILDA JIMENEZ GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.
- b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
- c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en calle _____ en el Municipio de UNION DE TULA, Jalisco, Código Postal 48000.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes _____.
- e) Que es legítimo propietario de los bienes que se sujetan a arrendamiento, conforme al presente instrumento.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA**, en su carácter de Presidente Municipal de UNIÓN DE TULA, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA**, Síndico del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con

las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con en calle Juárez Pte. #56 en la colonia Centro de la ciudad de UNIÓN DE TULA, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes PMU850101N8A, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los bienes que se describen a continuación, por un plazo del 1 al 31 de Diciembre del 2025:

- a) Renta de VOLTEO COLOR BLANCO para, acarreo de materiales (balastre) etc.

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en calle Juárez Pte. el día 14 de enero del 2025, a las 08:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por “El Gobierno Municipal”.

“EL ARRENDADOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendador y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, “EL ARRENDADOR” se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL “se obliga a pagar en favor de “EL ARRENDADOR”, la cantidad de \$31,320.00(TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00./100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de los bienes señalados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 05 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” al **ING. JAIME ADRIAN ALDAZ TORRES**, quien funge como encargado de Modulo de Maquinaria de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta la conclusión del plazo de arrendamiento pactado en la cláusula primera.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles

exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL ", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL ARRENDADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de UNIÓN DE TULA, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL ARRENDADOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL ARRENDADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL ARRENDADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en UNIÓN DE TULA, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en UNIÓN DE TULA, Jalisco, al 01 de Diciembre del 2025.

Por “El Gobierno Municipal”

C. MARIA ESTHER TORRES MAGAÑA.
Presidenta Municipal.

C. QUATEMOZIN QUETZALCÓATL GÓMEZ REYNAGA.
Síndico Municipal.

HILDA JIMENEZ GOMEZ
Por “El Arrendador”